



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Fecha de Resolución

24/05/2023

Fugas, reparaciones, red primaria, competencia.

Solicitud

Solicitó le informaran la cantidad de agua se ha perdido en toda la Ciudad de México por fugas, la cantidad de reportes por fugas de agua y la cantidad de dinero que se destina para reparar las fugas, todo ello desde el dos mil diecinueve a la fecha de la solicitud.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las Alcaldías son los sujetos obligados competentes para atender la solicitud, remitiéndola a estos, vía Plataforma.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse sobre lo requerido, al menos, por las fugas de agua en la red primaria.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a todas las áreas competentes que tengan facultades para cumplir con la atribución de supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia; a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que encuentre relacionada con lo requerido, remitiendo la misma a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163123000379**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163123000379** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“1. Qué cantidad de agua se ha perdido en toda cdmx por fugas desde el 2019 a la fecha”

“2. Qué cantidad de reportes por fugas de agua se han recibido de 2019 a la fecha.”

“3. Qué cantidad de dinero se destina para reparar las fugas en la cdmx de 2019 a la fecha.” (sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintiuno de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/720/2023** de veintiuno de marzo, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

“En virtud de lo anterior, le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala: [Transfiere artículo].

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que cada uno de los 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS (ALCALDÍAS), también pudieran ser competentes para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los numerales 6, 7, 20, 29 fracciones I, III y VIII, 42 fracción VII, 63, 64, 119 fracción I y 149 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan: [Transfiere artículos].

Asimismo, también se advierte, que el SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo por el artículo 1, 7, y 16 fracciones I, II, IV, y XIV, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que a la letra rezan: [Transfiere artículos].

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia de cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos (Alcaldías) y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que se pronuncien en el ámbito de su respectiva competencia.

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Dirección de Internet: <https://aao.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<http://aao.cdmx.gob.mx:8081/Transparencia/alcaldia>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Noé Alvarado Pedraza

Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México

Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

Correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Dirección de Internet: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-enmateria-de-transparencia/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Taboada Elías

Dirección: Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro. Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.

Teléfono: 53 54 99 94 Ext. 1207, 1299, 1206, 1203

Correo electrónico: transparencia@localhost

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Dirección de Internet: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia.php>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero

Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.

Teléfono: 5422-5300, Ext. 5535.

Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA COYOACÁN

Dirección de Internet: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Carlos García Anaya

Dirección: Jardín Hidalgo No. 1, P. B. Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Coyoacán, CDMX

Teléfono: Conmutador: 55-5484-4500 EXT. 1117, 1118 Directo: 55-5659-6500

Correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx

y oipcoy@hotmail.com:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Dirección de Internet: <http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Patricia López Orantes

Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México

Teléfono: 5814-1100 ext. 2612

Correo electrónico: oipcuaajimalpa@live.com.mx,

jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Dirección de Internet: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>

Sección de Transparencia: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-detransparencia/>

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Primer Piso Ala Oriente,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: (55) 2452 3110
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dirección de Internet: <http://www.gamadero.gob.mx/>
Sección de Transparencia:
<http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Calle 5 de Febrero S/N, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX, C.P. 07050
Teléfono: (55) 5118 2800 Ext. 9002
Correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
webmaster@agam.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA IZTACALCO

Dirección de Internet: <http://www.iztocalco.cdmx.gob.mx/inicio/>
Sección de Transparencia:
<http://www.iztocalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica>
Responsable de la Unidad de Transparencia: María de Jesús Alarcón Rodríguez
Dirección: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n
Edificio "B" Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000
Teléfono: (55) 56 54 31 33 extensión 2169
Correo electrónico: utalcaldiaiztocalco@gmail.com

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Dirección de Internet: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia//>
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección: Aldama No; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000
CDMX, Alcaldía Iztapalapa
Teléfono: (55) 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

Dirección de Internet: <https://mcontreras.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Jéssica Gutiérrez Simón
Dirección: Av. Álvaro Obregón #20 Col. Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580 Ciudad de México
Teléfono: (55) 5449 - 1214
Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Dirección de Internet: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2020/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Guzmán Corroviñas David

Dirección: Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 52767700 Ext. 7790 7768/7713

Correo electrónico: ojp@miguelhidalgo.gob.mx

dguzman@miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

Dirección de Internet: <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/#gsc.tab=0>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Marcos Darío Pérez González

Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles,

Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000

Teléfono: (55) 58623150 Ext. 2004

Correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com

ALCALDÍA TLALPAN

Dirección de Internet: <http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Martha Patricia García Cástulo

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan,

Alcaldía Tlalpan.

Teléfono: :55 73 08 25 y 56 55 60 72

Correo electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com

ALCALDÍA TLÁHUAC

Dirección de Internet: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza

Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.

Teléfono: 5862 3250 ext. 1310

Correo electrónico: roj.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Dirección de Internet: <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Arturo de Jesús García Torre

Dirección: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P.

15900, Ciudad de México (planta baja)

Teléfono: 5764-9400 ext. 1350

Correo electrónico: ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx
dirtransparencia@varranza.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Dirección de Internet: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Dr. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Centro Histórico de Xochimilco

Teléfono: 5334-0600 ext. 2832

Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Internet: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-deaguas-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Cruz Martínez

Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México

Teléfono: 55 51304444 Ext. 0110 55 57280000 Ext. 0068

Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

...” (sic)

Asimismo, remitió la *solicitud* a las Alcaldías citadas a través de la *Plataforma*:



Plataforma Nacional de Transparencia



21/03/2023 17:28:16 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 409550c65f8399445b1209deb38b29dd

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163123000379

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Al menos la cantidad de fugas si deberían tenerla, porque hasta donde sé, obras atiende las fugas en la red primaria de agua potable, así que al menos esa parte si la deberían tener y no declararse incompetente y dirigirme a todas las alcaldías, cuando ellas están a cargo de la red secundaria de agua.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1842/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y se tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado*, toda vez que fueron remitidos vía *Plataforma* el veinticuatro de abril mediante oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/1098/2023**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1842/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el trece de abril a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal prevista en el artículo 248, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, que señala que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidas en dicha Ley, además, indica que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la misma Ley, en virtud de haber remitido la *solicitud* a los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, al momento de admitir el recurso de revisión, este *Instituto* consideró que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, al señalar que el *Sujeto Obligado* es competente, al menos, para pronunciarse sobre la red primaria de agua; aunado a que de las

constancias que obran en expediente, no se advierte que el *Sujeto Obligado* haya remitido a quien es recurrente información en alcance a la respuesta.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* debe detentar, al menos, la cantidad de fugas pues es quien las atiende en la red primaria de agua potable, y que no debería dirigirle a las alcaldías, cuando ellas están a cargo de la red secundaria de agua.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la gestión dada a la *solicitud* se considera procedente en virtud de haber informado a quien es recurrente que remitió la *solicitud* a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías, pues son estas quienes pudieran ser competentes para dar atención a todos los requerimientos.
- Que el *Sujeto Obligado* cuenta con competencia en lo relativo a obras y servicios, siendo las primeras en materia de obra pública y sólo aquellas consideradas en el Programa Anual de Obras, asimismo, en lo que respecta a los servicios, en vialidades primarias, los mismos no se circunscriben en exclusiva a la red hidráulica, toda vez que como bien se informó a la persona ahora recurrente, la competencia corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Alcaldías en coordinación con la primera mencionada.
- Que, por lo anterior, no se desprende competencia alguna del *Sujeto Obligado* con relación a lo requerido en la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todo lo actuado en el expediente.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.
- La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses del *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para detentar, y por tanto proporcionar, la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la

Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiéndose por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38, al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Además, en su fracción IX establece que, específicamente, cuenta con la atribución de supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 307 que la Dirección General de Agua Potable tiene, entre otras atribuciones, ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable; planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable; someter a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable potabilización, para la mejora de los servicios; y establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala, en su artículo 42 que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades son, entre otras, ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; y para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para

el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El artículo 64 señala que las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo, podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, entre otras, en materia de agua y saneamiento, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* es competente para pronunciarse sobre lo requerido, al menos, por las fugas de agua en la red primaria.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran la cantidad de agua se ha perdido en toda la Ciudad de México por fugas, la cantidad de reportes por fugas de agua y la cantidad de dinero que se destina para reparar las fugas, todo ello desde el dos mil diecinueve a la fecha de la *solicitud*.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las Alcaldías son los sujetos obligados competentes para atender la *solicitud*, remitiéndola a estos vía *Plataforma*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* omitió canalizar la *solicitud* a las áreas competentes para atenderla y, por tanto, omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información.

Lo anterior, pues contrario a lo señalado en la respuesta, existe competencia concurrente entre la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en materia de obras de agua potable y alcantarillado en términos de supervisión de construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, lo que implica que el *sujeto obligado* debe conocer información básica y especializada sobre dicha temática para poder realizar las tareas de supervisión.

En este sentido, el sujeto obligado debió pronunciarse sobre lo requerido, tomando en cuenta la atribución que tiene para conocerlo, para dar certeza a la parte recurrente respecto a lo requerido. Por tanto, el sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los tres requerimientos de quien es recurrente en lo que le compete, previa búsqueda exhaustiva y razonada.

No obstante, la remisión a los demás sujetos obligados se considera correcta, toda vez que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta en su estructura con la Dirección General de Agua Potable y la Dirección de Detección y Atención a Fugas de Agua, unidades competentes para conocer la información; y las Alcaldías tienen, conforme al marco normativo analizado en el apartado anterior, atribución para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. *J/12* emitida por el *PJF*, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”**,⁵

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. *J/12*. Página: 295

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión del expediente INFOCDMX/RR.IP.1841/2023 votado en sesión de diez de mayo.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá turnar la *solicitud* a todas las áreas competentes que tengan facultades para cumplir con la atribución de supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia; a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que encuentre relacionada con lo requerido, remitiendo la misma a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

21

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1842/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**